

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PGOU DE LA MALAHÁ PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE
EQUIPAMIENTOS DEL MUNICIPIO (EXPEDIENTE EAE/2176/2020)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Analizado el documento se estima que la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbano-*

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



zable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 30 de julio de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica relativo a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Malahá para la Ampliación del Sistema Generales de Equipamientos del Municipio.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 7 de octubre de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 23 de octubre de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	11/12/2020
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	25/11/2020, 04/12/2020, 17/12/2020
Consejería de Salud y Familias	13/01/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.



Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisa-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



je y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

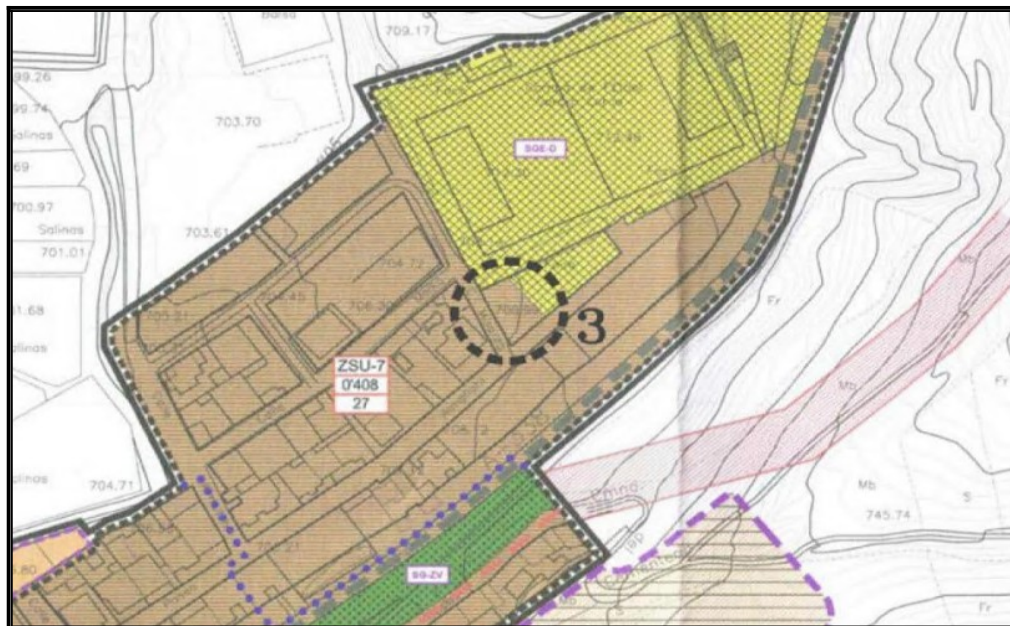
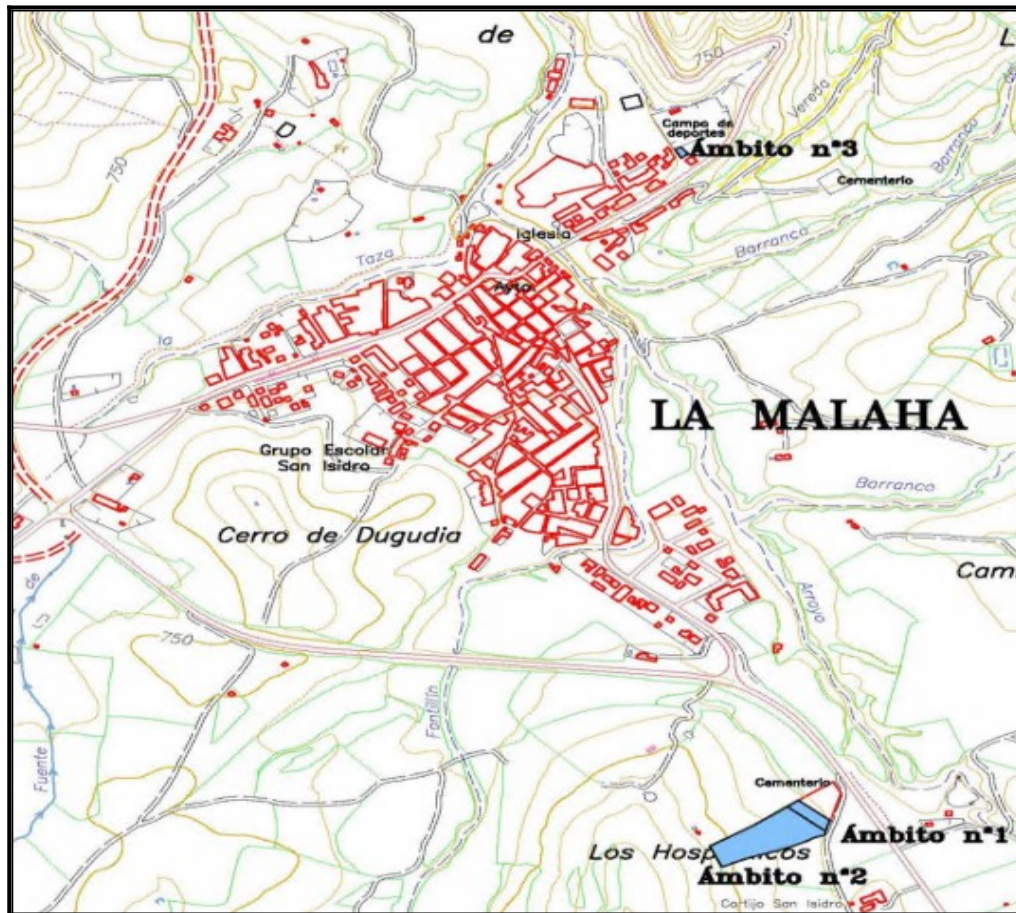
3.2. Análisis de alternativas

El objeto de la Innovación, de carácter estructural por afectar al Sistema General de Equipamientos, es la ampliación del sistema general de equipamientos del municipio, afectando a una superficie total de 13.795'61 m² en los siguientes ámbitos;

- Ámbito 1 Ampliación del SGE-I (CEM) para ampliación del actual cementerio municipal por su lado suroeste. Lo conforma parte de la parcela catastral número 23 del polígono 5 de rústica, contando con una superficie de 1.457,00 m². Desde el punto de vista urbanístico, actualmente pertenece al Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.
- Ámbito 2 SGE-I (TAN) junto cementerio, para la construcción de un tanatorio. Se sitúa en continuidad con el ámbito anterior, colindando por su lado suroeste. Lo conforma el resto de la parcela referida anteriormente y cuenta con una superficie de 12.104,00 m². Desde el punto de vista urbanístico, actualmente pertenece al Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.
- Ámbito 3 Ampliación del SGE-D para equipamientos deportivos, destinado a la construcción de instalaciones complementarias. Se sitúa en continuidad con el Sistema General de Equipamientos Deportivos del municipio, colindando por sus lados sur y oeste. Lo conforma una parcela de superficie 234,61 m², de propiedad municipal. Desde el punto de vista urbanístico, actualmente pertenece al Suelo Urbano Consolidado y se encuentra calificada como residencial extensiva

La Innovación propone completar las Normas Urbanísticas aplicables para el caso del Cementerio y Tanatorio, incluyendo un nuevo artículo (10.5.5. NU). Asimismo, en el apartado I.4 de la Memoria Expositiva se recoge que : (...) la innovación procura, por una parte, el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a sistema general de equipamientos, de una parcela; y por otra, el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano residencial a sistema general de equipamientos (...); por lo tanto no se aumenta el aprovechamiento lucrativo de terreno alguno.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Panorámica de borde sureste de los ámbitos 1 y 2 de la Innovación



Panorámica del ámbito 3 de la Innovación

El documento considera dos alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	64oxu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfpSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa 0. Mantenimiento del planeamiento vigente

El planeamiento general vigente en el término municipal de La Malahá es el Plan General de Ordenación Urbánística aprobado definitivamente en fecha 24 de marzo de 2013. El Plan General se sometió a evaluación ambiental, emitiéndose con fecha de 15 de diciembre de 2010 Informe de Valoración Ambiental, viable condicionado.

El documento resalta que con esta alternativa los 3 ámbitos de actuación seguirían teniendo su actual uso (agrícola de secano en el caso de los Ámbitos nº 1 y nº 2, y erial en el Ámbito nº 3), renunciando por lo tanto a un aumento de la superficie del Sistema General de Equipamientos.

Se descarta esta alternativa al considerarse que la no elaboración de la Innovación no daría respuesta a las demandas actuales del municipio de La Malahá, manteniéndose además el déficit ahora existente en cuanto a las necesidades de ampliar tanto el Cementerio como las Instalaciones Deportivas, así como de construir el Tanatorio.

Alternativa 1. Alternativa seleccionada y desarrollada por la Innovación

El Documento Inicial Estratégico estima que los terrenos donde se prevé la ampliación del Cementerio y la construcción del Tanatorio, pertenecientes al Suelo No Urbanizable, tienen la protección de menor relevancia que se da en el municipio, es decir, la de carácter Natural o Rural.

Asimismo, valora que los usos que se va a implantar no procuran grandes volúmenes edificatorios, por lo que el impacto paisajístico sería mínimo.

Se resalta que la localización de los nuevos Equipamientos se ha realizado en continuidad con los de mayor afinidad, bien de forma obligada en el caso del Cementerio, o bien por conveniencia en base al uso previsto de Tanatorio. En cuanto a la ampliación del Equipamiento Deportivo, señala que no considera que existan otras alternativas de mejor justificación a la elegida vista la disposición y características de los terrenos donde se ubica.

La Innovación considera que, en líneas generales, la nueva disposición propuesta complementa y mejora tanto la capacidad como la funcionalidad del planeamiento general por cuanto hace posible una mayor y mejor previsión respecto del Sistema General de Equipamientos del municipio. Entiende la localización prevista como la mejor alternativa posible y eficiente desde el punto de vista ambiental y urbanístico.

El documento presentado concluye que la Innovación redunda de forma general en el bienestar de la población, y de forma concreta, en su salud, dado el carácter que presentan los objetivos a conseguir por la misma, sin que la solución propuesta desvirtúe las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante.

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afec-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 4 de diciembre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, recoge distintas cuestiones que debe considerar el documento que se someta a Aprobación Inicial y que se transcriben a continuación:

- La innovación propuesta afecta a la ordenación estructural del PGOU, por lo que la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo.
- La documentación que se aporte para la tramitación urbanística deberá integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.
- La Memoria informativa analizará la situación física y jurídica de los tres ámbitos, e incluirá los contenidos actualizados de carácter informativo sobre los usos actuales y las infraestructuras urbanas existentes. El documento debe justificar si los suelos destinados a Sistema General de Equipamiento son públicos, ya que en caso contrario deberá establecer un sistema de obtención y garantizar su viabilidad.
- En la Memoria justificativa los terrenos que suponen una nueva calificación urbanística deberán justificar concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población, y deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en el PGOU.
- No se justifica la referencia que se hace al cambio en la clasificación de Suelo No Urbanizable a Sistema General de Equipamientos, de las parcelas destinadas a ampliación del Cementerio y Tanatorio. En principio, conforme al art. 44 de la LOUA no se dan las condiciones para que queden excluidos de la clasificación del suelo, tratándose de instalaciones de SS.GG. en SNU.
- Se graficarán en el SNU los límites de las afecciones de Policía Mortuoria.
- En el caso de los Sistemas Generales que se califican en Suelo Urbano, se deberá justificar conforme al art. 45 de la LOUA la categoría a la que pertenecen debiendo recordarse al respecto que si precisasen de desarrollo éste deberá realizarse directamente o mediante Plan Especial.
- Puesto que el Tanatorio, al igual que el Cementerio se incluye entre los equipamientos de carácter “infraestructural”, se deberá analizar la necesidad de completar el texto del art. 8.7.2. NU del PGOU. Su inclusión en el Sistema General de Equipamientos supone que no tiene aprovechamiento lucrativo.
- El art. 32 del Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria exige que la ubicación de los tanatorios esté prevista por la ordenación urbanística; mientras que el art. 33 establece la necesidad de que se ubiquen en edificios de uso exclusivo. Respecto a éste último, deberá contemplarse la posibilidad en su caso, de incluir horno crematorio.
- Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento. En especial los plazos a que han de ajustarse las previsiones específicas concernientes a la ejecución de los sistemas generales (art. 41 del Reglamento de Planeamiento).
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica del ámbito de desarrollo y asegurará el reparto equitativo de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo; con especial referencia a la forma de obtención de los terrenos y su transformación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el apartado II.2.1.b de la Memoria Justificativa (pág 13) se señala que : “La gestión es pública municipal, siendo el sistema de actuación el de expropiación en los casos en que los terrenos no pertenezcan al municipio”. No obstante no se indican qué terrenos no son de propiedad municipal ni se especifica su valoración de manera específica. Por tanto, el documento deberá informar adecuadamente y fehacientemente que los suelos que se clasifican están obtenidos o si se prevé su expropiación, ya que en éste caso debe contemplarse en el Estudio.
- Informe de sostenibilidad económica: en relación con la previsión de recursos financieros y viabilidad económica de la propuesta, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá ponderar el impacto en las haciendas del Ayuntamiento como Administración pública responsable de la implantación y mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios según se indica en el art.19.1.a).3ª de la LOUA.
- En cuanto a los plano sustitutivos de los actuales planos O.1(E) y O.2 del PGOU, numerados como: 1.2 Innovación PGOU. Territorio municipal: Estructura y Clasificación del Suelo. Categorías del suelo no urbanizable. E:1/10.000 y 2.2 Innovación PGOU. Núcleo Urbano de La Malahá: Estructura y Clasificación del Suelo. Suelo urbano y urbanizable. Categorías y determinaciones globales. E:1/2.000; de cara a evitar equívocos deberá indicarse en la carátula el plano al que complementan o sustituyéndolo parcial o totalmente.
- Se deberán aportar también los planos modificados: Plano O.1(C) Territorio municipal: Estructura y Clasificación del Suelo. Categorías del suelo no urbanizable. E:1/10.000 y el Plano 0.3 NÚCLEO URBANO DE LA MALAHÁ: CLASIFICACIÓN DEL SUELO, SUELO URBANO Y URBANIZABLE. CALIFICACIÓN Y DETERMINACIONES DE PROTECCIÓN a escala 1:2000, los cuales también se ven afectados por la Modificación propuesta.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de 25 de noviembre de 2020, que se remite al Ayuntamiento, indica que el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

Con fecha de 3 de noviembre de 2020 se recibe informe del Departamento de vías pecuarias, donde se recoge que la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada en La Malahá

3.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público de vías pecuarias y montes públicos

Con fecha de 3 de noviembre de 2020 se recibe informe del Departamento de vías pecuarias, donde se recoge que la actuación no afectará a ninguna vía pecuaria clasificada en La Malahá.

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remiti-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Acorde al informe del Centro Operativo Provincial de 3 de noviembre de 2020, respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.
- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de And

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



lucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico

El Documento Ambiental no prevé afecciones significativas sobre el Dominio Público Hidráulico, resaltando que la distancia del nuevo equipamiento propuesto en el entorno del actual cementerio es 125 m. hasta el cauce del Arroyo del Salado.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

El informe se solicitará **tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico**. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas.

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 3 de noviembre de 2020, que se remite al ayuntamiento, se realizan varias observaciones, que se resumen a continuación:

1. El documento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las nuevas necesidades. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
2. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
3. En la memoria en el apartado de infraestructuras de abastecimiento se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen a los distintos Sectores.
4. En el documento de la Innovación será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Se deberá incluir plano en planta con todas las infraestructuras de saneamiento en alta con la acometida correspondiente.
5. La implantación de los cementerios se regulan actualmente por el artículo 39 del Decreto 95/2.001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (modificado por el Decreto 62/2.012, de 13 de marzo) y nuevamente modificado por la Disposición Final Sexta del Decreto 36/2.014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En concreto, uno de los requisitos que establece este Reglamento para el emplazamiento de los cementerios es el que los terrenos donde se ubiquen sean de naturaleza permeable, al objeto de que el lixiviado cadavérico no produzca ninguna afección sobre las fuentes de abastecimiento de agua superficiales o subterráneas usadas para el consumo humano. En cumplimiento del artículo 41.3 del Reglamento, se deberá realizar un Informe Geológico en el que se acredite que no existen riesgos de contaminación de acuíferos susceptibles de suministro de agua a la población.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tras la Aprobación Inicial de la Innovación, deberá solicitarse informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

3.6. Suelo No Urbanizable Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

El informe de fecha de 29 de octubre de 2020, del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, recoge que analizada la documentación aportada por el promotor y según la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) del mapa “Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2020”, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

3.7. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.8. Contaminación atmosférica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfpSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

3.9. Biodiversidad y geodiversidad

El documento ambiental estima que *“dado que exclusivamente se ocupan zonas agrícolas ocupadas por herbáceos de secano y eriales, carentes por lo tanto de vegetación natural y/o fauna de interés, no se producirá un potencial impacto sobre estos factores con respecto a la situación actual.”* En el estudio ambiental estratégico debería sustituirse el concepto “vegetación natural” por el de vegetación de carácter agrícola o forestal. Acorde a la normativa sectorial, las especies forestales son aquellas especies arbóreas, arbustivas, de matorrales o herbáceas que no son características de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Asimismo, el Documento Inicial Estratégico sostiene que consultada la nueva información de referencia (julio 2.015) sobre Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) que ha de ser tenida en cuenta en todos los proyectos que impliquen procedimiento de evaluación ambiental en la Comunidad Autónoma, en los tres ámbitos que conforman la Innovación no se localiza ninguno de estos hábitats.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si en la zona es de aplicación alguno de los anteriores planes de recuperación y conservación.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería. En las alternativas deberán considerarse los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfpSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



do en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en especies protegidas, acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

3.10. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas propuestas de sistemas generales, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

3.11. Impacto en la salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 13 de enero de 2021, recoge que de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a esta innovación de instrumento de planeamiento, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano administrativo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población. Por ello, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se requiere para que, con independencia del pronunciamiento del órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de su informe, estimando que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la innovación.

En la ordenación pormenorizada de la zona deberá considerarse la habitabilidad y seguridad, evitando la creación de lugares de escasa visibilidad.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.12. Patrimonio cultural

En materia de bienes culturales, se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 5 de marzo de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge que *“Analizado el ámbito de actuación, se constata que en el área donde se plantea la innovación no existen bienes patrimoniales que vayan a verse afectados. No obstante, entendemos que es recomendable adoptar medidas de carácter cautelar cuyo cometido sea precisamente la determinación del potencial arqueológico del área. Por tanto, vista la documentación aportada, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio, se propone la realización de una actividad arqueológica que determine el impacto sobre patrimonio arqueológico subyacente asociado a la innovación planteada.”*

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfPSIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento general vigente en el término municipal de La Malahá es el Plan General de Ordenación Urbánística aprobado definitivamente en fecha 24 de marzo de 2013. El Plan General se sometió a evaluación ambiental, emitiéndose con fecha de 15 de diciembre de 2010 Informe de Valoración Ambiental, viable condicionado.

El objeto de la Innovación, de carácter estructural por afectar al Sistema General de Equipamientos, es la ampliación del sistema general de equipamientos del municipio, afectando a una superficie total de 13.795'61 m² en los siguientes ámbitos;

- **Ámbito 1 Ampliación del SGE-I (CEM)** para ampliación del actual cementerio municipal por su lado suroeste. Lo conforma parte de la parcela catastral número 23 del polígono 5 de rústica, contando con una superficie de 1.457,00 m². Desde el punto de vista urbanístico, actualmente pertenece al Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.
- **Ámbito 2 SGE-I (TAN)** junto cementerio, para la construcción de un tanatorio. Se sitúa en continuidad con el ámbito anterior, colindando por su lado suroeste. Lo conforma el resto de la parcela referida anteriormente y cuenta con una superficie de 12.104,00 m². Desde el punto de vista urbanístico, actualmente pertenece al Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural.
- **Ámbito 3 Ampliación del SGE-D** para equipamientos deportivos, destinado a la construcción de instalaciones complementarias. Se sitúa en continuidad con el Sistema General de Equipamientos Deportivos del municipio, colindando por sus lados sur y oeste. Lo conforma una parcela de superficie 234,61 m², de propiedad municipal. Desde el punto de vista urbanístico, actualmente pertenece al Suelo Urbano Consolidado y se encuentra calificada como residencial extensiva

La Innovación propone completar las Normas Urbanísticas aplicables para el caso del Cementerio y Tanatorio, incluyendo un nuevo artículo (10.5.5. NU). Asimismo, en el apartado I.4 de la Memoria Expositiva se recoge que : (..) la innovación procura, por una parte, el cambio de clasificación de suelo no urbanizable a sistema general de equipamientos, de una parcela; y por otra, el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano residencial a sistema general de equipamientos (...); por lo tanto no se aumenta el aprovechamiento lucrativo de terreno alguno.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	14/07/2021	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	640xu814PFIRMASPYFZ2sgD9gfpsIY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	